

R.D. N° 5-8/2017.-

Montevideo, 22 de febrero de 2017.-

**CARGAS SALARIALES DE LA  
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN  
Ajustes.-**

---

**SEC.GRAL./2326**

**VISTO:** la situación de ingresos y egresos monetarios en el marco de la administración que realiza el BPS determinada por el Decreto-Ley N° 14.411, de 07.08.1975, modificativas, concordantes y reglamentarias;

**RESULTANDO:** I) que sin perjuicio de que en balances anteriores se verificaba una situación de mayores ingresos que egresos, al analizar el Balance y Ejecución Presupuestal 2014 se verificó la situación inversa, cosa que se reiteró en el Ejercicio 2015;

II) que luego de un exhaustivo trabajo colectivo, con participación de técnicos y jerarcas de diversas áreas del instituto, y en particular en la última etapa el coordinado por el Sr. Vicepresidente del BPS, Ec. Gabriel Lagomarsino -con integración de la Dirección Técnica de Prestaciones, Prestaciones Económicas, Asesoría Tributaria y Recaudación, Gerencia de Finanzas, Auditoría Interna- se concluye en la necesidad de promover ajustes que resuelvan inconsistencias en materia de ingresos y egresos;

III) que las distintas facetas e informaciones estaban en conocimiento de empresarios y trabajadores, no obstante lo cual se dispuso la instalación de un ámbito de diálogo integrado con representantes de las organizaciones empresariales del sector (Cámara de la Construcción, Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay, Liga de la Construcción, Cámara de la Construcción del Este), de los trabajadores (Sindicato Único Nacional de la Construcción y Afines), del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y del Banco de Previsión Social, el cual actuó entre el 20 de Octubre y el 15 de Diciembre del pasado año donde, sin perjuicio de coincidencias, no se arribó a un acuerdo final;

IV) que en alguna de las instancias de diálogo mantenidas surge como posición de los trabajadores -en el marco de lo que determina la Ley N° 12.590- que se deben computar los días trabajados y los no trabajados por causas no imputables al trabajador a los efectos de determinar la licencia; a lo cual agregaron que hay otros factores que deberían ser tenidos en cuenta como por ejemplo las nuevas regulaciones acordadas en el Consejo de Salarios del Grupo 9 respecto a la regulación de los días de lluvia, y demás factores climáticos o la reducción de la jornada de trabajo y su impacto en la cantidad de jornales efectivamente trabajados durante el año;

V) que se han producido sucesivas postergaciones de la consideración de este tema producto de la vocación de diálogo del instituto, procurando el entendimiento con los distintos actores;

**CONSIDERANDO:** I) que el BPS debe velar por el adecuado uso de los recursos que administra y en particular -como es el caso- cuando no constituyen beneficios de seguridad social, sino cargas salariales (licencia anual, licencia por antigüedad, aguinaldo y salario vacacional) que se pagan a los trabajadores, las que son enteramente de cargo de los empleadores, cumpliendo el BPS un papel estrictamente de

**R.D. N° 5-8/2017.-**

administrador, respetando el equilibrio, el debido financiamiento, en el marco de asegurar la continuidad de las normas que rigen al sector de la Construcción y que contemplan de forma adecuada sus particularidades;

**II)** que surge del trabajo del grupo mencionado en el Resultando II) que en materia de ingresos no hay determinada alícuota alguna en los aportes de las empresas que financie los días de licencia por antigüedad que se pagan a los trabajadores, estableciendo que dicha alícuota debería ser del 0,6% (cero con seis por ciento) sobre salarios, siendo el Poder Ejecutivo la autoridad que dispone de los mecanismos legales para determinar este aspecto;

**III)** que del mismo trabajo surge que se debería ajustar la fórmula de cálculo de los días de licencia anual que corresponde pagar a los trabajadores jornaleros, destajistas, y no comprendidos en otras categorías, eliminando del denominador el número ficto por días en subsidio por enfermedad, de manera que el valor del mismo -que actualmente es 216- debería ser 223, y a su vez correspondería eliminar del numerador los días de licencia gozada en el ejercicio anterior ya que ese factor está contemplado en el denominador;

**IV)** que se recomienda que las modificaciones sean de aplicación en el ejercicio Noviembre 2016 - Octubre 2017, para lo cual es necesario disponer lo mencionado en el Considerando II), en tanto lo que establece el Considerando III) deberá aplicarse al momento de calcular la correspondiente licencia;

**V)** que se acordó la convocatoria de un ámbito de diálogo por el MTSS, para el que se estima un plazo de trabajo hasta el próximo 30 de junio;

**VI)** que es deber de la Administración corregir las situaciones inconsistentes que se detectan, sin perjuicio de otras modificaciones que se puedan promover, las que deberán incluir el levantamiento de las inconsistencias mencionadas;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente;

**EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**RESUELVE:**

- 1º) LA PARTICIPACIÓN DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL EN LOS ÁMBITOS A QUE SEA CONVOCADO PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA TEMÁTICA DE LAS CARGAS SALARIALES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN CUESTIÓN.-
- 2º) COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

**EDUARDO GIORGI BONINI**  
Secretario General

**HEBER GALLI**  
Presidente

EG/ia